



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY N° 25.326 DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como últimos dos párrafos del artículo 4° de la Ley N° 25.326 los siguientes:

“En las actividades de otorgamiento, administración, evaluación crediticia, refinanciación o cobranza de créditos, préstamos, financiaciones u otras obligaciones patrimoniales el tratamiento de datos personales deberá limitarse a aquellos que resulten necesarios, adecuados y no excedan la finalidad de motivó su recolección.

Queda prohibido recolectar, registrar, conservar, utilizar o comunicar datos personales de otras personas diferentes al titular cuando no resulten necesarias para la ejecución de la relación jurídica o tengan por objeto realizar gestiones de cobranza o ejercer presión directa o indirecta sobre el titular de los datos.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 5° de la Ley N° 25.326 el siguiente:

“El consentimiento no será válido cuando tenga por objeto autorizar el tratamiento de datos personales que no resulten necesarios o adecuados para la finalidad que motivó su obtención o cuando permita el acceso, recolección, conservación o utilización de información contenida en dispositivos electrónicos del titular que resulte ajena a dicha finalidad.

Serán nulas las cláusulas contractuales o condiciones generales de contratación que condicionen el acceso a bienes, servicios o financiaciones a la autorización para tratar datos personales excesivos o sin vinculación con la relación jurídica”



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 9° de la Ley N° 25.326 el siguiente:

"Los responsables o usuarios de archivos, registros o bancos de datos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la conservación de datos personales cuya recolección hubiera resultado contraria a los principios establecidos por la presente norma que hubieran dejado de ser necesarios para la finalidad que justificó su tratamiento. Deberán proceder a la supresión de aquellos datos obtenidos mediante accesos a dispositivos electrónicos, registros de comunicaciones, agendas de contactos u otras fuentes de información cuando no sean necesarios y adecuados para la finalidad declarada."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como punto 3 del artículo 10 de la Ley N° 25.326 el siguiente:

"El deber de confidencialidad comprende la información relativa a la existencia, estado, monto, cumplimiento o incumplimiento de obligaciones patrimoniales. Queda prohibida la comunicación, utilización o puesta a disposición de dicha información respecto de terceros ajenos a la relación jurídica con la finalidad de obtener o facilitar el cumplimiento de la obligación, salvo en los supuestos expresamente autorizados por la ley. "

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 25.326 el siguiente:

"En los tratamientos destinados a la evaluación, calificación o administración del riesgo crediticio sólo podrán utilizarse datos personales relacionados con la capacidad económica, patrimonial o financiera del titular y con el cumplimiento de sus obligaciones.

Queda prohibido utilizar, para tales fines, datos personales obtenidos mediante el acceso a dispositivos electrónicos, agendas de contactos, registros de comunicaciones, servicios de mensajería, redes sociales, archivos digitales u otras fuentes de información que no guarden relación directa con la evaluación de la capacidad crediticia del titular."



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese como inciso i) del artículo 31 de la Ley N° 25.326 el siguiente:

"i) Fiscalizar el tratamiento de datos personales realizado en actividades de evaluación crediticia, otorgamiento, administración y cobranza de obligaciones patrimoniales, pudiendo ordenar el cese inmediato de tratamientos contrarios a la presente ley, disponer la supresión de datos obtenidos ilegítimamente y adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de los titulares de los datos."

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Un informe del Instituto Tecnológico de Buenos Aires y la Cámara Fintech reveló que las billeteras virtuales concentran el 40% de los créditos en Argentina, con la morosidad estabilizada en el 22%. Las denominadas fintech ya tienen 8,1 millones de usuarios activos. La base de clientes creció un 121 % desde 2024. En el mismo período la cantidad de usuarios pasó de 4 millones a 8,1 millones.

El crédito digital en Argentina alcanzó un stock de \$13,15 billones en 2025 impulsado por billeteras fintech que capitalizan datos transaccionales, con una mora del 32,2% en 2026 que ya generó atención legislativa.

Este crecimiento de los préstamos digitales otorgados por fintech, billeteras electrónicas y plataformas tecnológicas vino acompañado de nuevas modalidades de cobranza extrajudicial que afectan derechos fundamentales de los consumidores.

Varias aplicaciones solicitan permisos de acceso a la agenda telefónica, contactos, fotografías, ubicación y otros datos del dispositivo móvil como condición para acceder al crédito.

Posteriormente frente a una mora, utilizan esa información para contactar familiares, amigos, empleadores o conocidos del deudor, informándoles sobre la deuda o amenazando con hacerlo para generar presión social.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

El artículo 43 tercer párrafo de la Constitución Nacional consagra la acción de habeas data garantizando a toda persona el derecho a conocer los datos que le conciernen y su finalidad, así como a exigir su supresión, rectificación o confidencialidad. Este reconocimiento se asienta sobre el principio de autodeterminación informativa que atribuye a cada persona el control sobre la información que le concierne.

La Ley N.º 25.326 en su artículo 4º toma los principios de calidad de los datos ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos respecto de la finalidad de su recolección y en el 5º exige consentimiento libre, expreso e informado. Estos principios de minimización, finalidad, proporcionalidad y calidad de los datos son precisamente los que la expansión del crédito digital viene poniendo bajo tensión creciente.

Si bien la norma ejerce un marco protectorio, la ausencia de previsiones claras referidas al sector crediticio y de cobranzas dificulta su fiscalización y sanción efectivas.

El consentimiento que estas plataformas obtienen para acceder a la información del dispositivo suele estar inserto en términos y condiciones generales que el usuario no está en condiciones reales de negociar sin perder el acceso al crédito que necesita, lo que no satisface el estándar de consentimiento libre e informado que exige el artículo 5º de la ley y vulnera el principio de irrenunciabilidad de los derechos del consumidor del artículo 65 de la Ley N.º 24.240.

Estas prácticas representan un tratamiento de datos personales desproporcionado respecto de la finalidad del contrato de crédito impulsando una forma de coerción incompatible con los principios de buena fe y lealtad comercial.

La combinación entre la expansión acelerada del crédito digital, alta morosidad y un modelo de negocio que capitaliza información transaccional y de otro tipo de sus usuarios para operar, configura el escenario preciso en el que las prácticas de recolección excesiva de datos personales y de cobranza extrajudicial mediante exposición de terceros (familiares, contactos laborales, agenda telefónica) encuentran su caldo de cultivo.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Cuanto mayor es la morosidad de una cartera, mayor es el incentivo de estas plataformas a valerse de mecanismos de presión no convencionales para gestionar el cobro y cuanto más amplia es la base de usuarios alcanzados por el crédito digital, mayor es la cantidad de personas expuestas a estas prácticas.

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.